MAPFRE

MAPFRE México, S.A.
Av. Revolución No. 507, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03800
Ciudad de México. Teléfono: 6592 9000,
R.F.C. MTE440316E54.

PÓLIZA	
CERTIFICADO	

CERTIFICADO PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO

Se certifica que el Solicitante está amparado por la póliza de Seguro de Vida Grupo que el Contratante ha tomado con MAPFRE México

DATOS DEL CONTRATANTE					
Razón Social:				R.F.C.	
Dirección:				Colonia:	
Estado:		Municipio o Delegación:		C.P.:	
Teléfono:		Fax:		e-mail:	
Giro del Negocio:					

DATOS DE LA PÓLIZA			
Número de Póliza:		Subgrupo Número	
Vigencia de la póliza desde las 12:00 hrs. de :		hasta las 12:00 hrs. de :	
Vigencia del certificado desde las 12:00 hrs. de :		hasta las 12:00 hrs. de :	
Regla para determinar suma asegurada por beneficio			

DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellido Paterno:		Apellido Materno:	
Nombre:			
Fecha de Nacimiento (dd-mm-aa):		Sexo:	( ) Masculino ( ) Femenino
Estado Civil:	( ) Casado ( ) Soltero	( ) Otro	Especificar: _____
Ocupación actual:		Ingreso Mensual:	
¿En qué consiste?			
Fecha de ingreso a la Empresa (dd-mm-aa):		Fecha de alta Alta de la póliza(dd-mm-aa):	

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS: Anotar nombre completo, parentesco (para efectos de identificación) y porcentaje

	Nombre	Parentesco	Porcentaje (%)
1			
2			
3			
4			
5			

ADVERTENCIA: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efectos de que en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quién en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

OBSERVACIONES

Artículo 17.-Las personas que ingresen al Grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo.
Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, MAPFRE México dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, sino lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.
Cuando MAPFRE México exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá q ue la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza
Artículo 18.- Las personas que se separen definitivamente del Grupo asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, MAPFRE México restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos Integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

Lugar y Fecha:

Firma del representante legal del contratante	Firma del solicitante	Firma del funcionario Autorizado

Informativo

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la comisión nacional de seguros y fianzas, a partir del día 18 de agosto de 2010, con número CNSF-S0041-0796-2010/CONDUSEF-002403-05, y a partir del día 10 de noviembre de 2021 con el número MODI-S0041-0022-2021"